



Resolución Directoral

Lima, 18 MAR 2024

VISTOS:

El Memorando N° 149-2024-DG-HEP-MINSA; el Informe N° 054-2024-OEA-HEP/MINSA de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe Legal N° 020-2024-OAJ-HEP/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 014-2024-ETA-OL-HEP/MINSA de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 30225 – “Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF y N° 234-2022-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, asimismo el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Principio de Transparencia, dispone que: *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;*

Que, de conformidad con el numeral 44.1. del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, dispone que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.* Asimismo, en su numeral 44.2. establece que; *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato, (...)”;*

Que, la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se cumpla la finalidad de realizar un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice se encuentre contrastada por la Ley;

Que, con numeral 11.2.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones Del Estado – SEACE”, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2022-OSCE/PRE, se señala que los

proveedores presentan sus ofertas o expresiones de interés, de manera electrónica a través del SEACE, mediante formularios electrónicos y certificados digitales;

Que, en ese contexto, a través del Informe Técnico N° 014-2024-ETA-OL-HEP/MINSA, la Jefa de la Oficina de Logística señala que con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); el Hospital de Emergencias Pediátricas convocó la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-HEP/MINSA - "Adquisición de Proteína C Reactiva Turbidimétrica", cuya presentación de ofertas se programó para el día 25 de enero 2024; día en que se presentaron incidencias en el Portal del SEACE, afectando el registro de información en la citada plataforma; demostrándolo con los print de pantalla del Organismo Supervisor de las Contrataciones: Comunicado N° 001-2024-OSCE, día 25.01.2024, Comunicado N° 002-2024-OSCE día 26.01.2024, Comunicado N° 003-2024-OSCE día 29.01.2024 y Comunicado N° 004-2024-OSCE de fecha 31.01.2024; razón por la cual, propone declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada antes mencionada;

Que, la Presidenta Titular del Comité de Selección encargado de llevar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°009-2023-HEP/MINSA, sugiere por medio de la Nota Informativa N° 005-2024-CS-A.S-9-2023-HEP/MINSA la nulidad del procedimiento de selección mencionado hasta la fase de presentación de ofertas, debido a los imprevistos suscitados por el corte de energía eléctrica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), hechos debidamente acreditados mediante los print de pantalla antes mencionados; asimismo señala que el Comunicado N° 003-2024-OSCE, de fecha 29 de enero de 2024 a las 05:08 p.m., sugiere a las entidades prorrogar o postergar las etapas de los procedimientos de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en la fecha programada 25 de enero de 2024, el SEACE reporta el registro de un postor, la empresa COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA SAC., de otro lado la Empresa INMUNOCHEM SAC., informó mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2024, que le fue imposible presentar su oferta, hecho que evidencia la interrupción en las funcionalidades del SEACE;

Que, al respecto mediante el Informe Técnico N° 014-2024-ETA-OL-HEP/MINSA el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, sostiene que el SEACE tampoco permitía la postergación de la etapa, pues se encontró inhabilitado durante el periodo de tiempo previsto para el registro de ofertas, eventos que denotan una presunta vulneración a los principios de libertad de concurrencia, lo que imposibilita que la institución obtenga la oferta más ventajosa, situación que no es atribuible ni a la entidad ni a los servidores o funcionarios; razón por la cual, solicita la procedencia de nulidad del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°009-2023-HEP/MINSA, figura legal que permitirá sanear determinadas irregularidades o vicios en las actuaciones desarrolladas en el presente proceso, máxime cuando su continuación podría causar agravio a los participantes;

Que, con fecha 07 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 020-2024-OAJ-HEP/MINSA, opina que conforme a lo expuesto por la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 014-2024-OL-HEP/MINSA y la Nota Informativa N° 005-2024-CS-A.S-9-2023-HEP/MINSA del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y lo dispuesto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-HEP/MINSA "Adquisición de Proteína C Reactiva Turbidimétrica"; debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la Etapa de presentación de ofertas, a fin de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, conforme a las normas legales que rigen las contrataciones del estado;

Que, de otro lado el Informe N°054-2024-OEA-HEP/MINSA del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; señala que tomando en consideración lo resuelto por la Oficina de Asesoría Jurídica y el contenido del expediente, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-HEP/MINSA "Adquisición de Proteína C Reactiva Turbidimétrica"; debiéndose retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de Presentación de Ofertas bajo el marco de lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, asimismo, con relación a las responsabilidades esenciales, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la



Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

En uso de la facultad conferida en el literal e) del Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA; y de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y,

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-HEP/MINSA - “Adquisición de Proteína C Reactiva Turbidimétrica”, bajo la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por norma aplicable, retrotrayéndose hasta la etapa de Presentación de Ofertas, a efectos de corregir lo actuado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Logística, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, a fin de que prosigan con las actuaciones del procedimiento de selección que correspondan.

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario del Hospital de Emergencias Pediátricas, a fin de que adopten las acciones necesarias a efectos del deslinde de Responsabilidad a que hubiera lugar.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: www.hep.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
M.C. Jorge Jáuregui Miranda
Director General

JAJM/LOMV/jbcs

Distribución CC:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia del HEP
- Interesados
- Archivo.

Reg. 118/195